

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 242 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 10 OCT. 2019

VISTO:

El Informe N° 389-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 09 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA, en adelante el señor Rafael, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 035-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, por el periodo comprendido entre el 15 de setiembre de 2017 al 16 de marzo de 2018.

Que, el señor OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ, en adelante el señor Figueroa, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Estudios y Proyectos de Riego de la Dirección de Infraestructura de Riego, desde el 15 de setiembre de 2017 a la fecha.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO ALTAVISTA, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la Contratación Directa N° 083-2017-MINAGRI-PSI, cuyo objeto fue la contratación del "Servicio de Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Chicama – Tramo II, Sector A entre Km 27 + 397 al Km 32 + 167", por el monto de S/ 12 050 823.48.

Que, mediante Carta N° 011-235-CVG-2018 de fecha 22 de enero de 2018, la Supervisión a cargo del CONSORCIO VCHISA-GAV informa a la Entidad que se encuentra conforme con la Ficha Técnica Definitiva al 100%, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 002-2018-CHICAMA-ZFPT.

Se precisa, que en el informe adjunto, refiere en una de sus conclusiones lo siguiente: "La Ficha Técnica Definitiva presentada por el Consorcio Altavista, está concluida al 100% de tramo a descolmatar en la ficha referencial, y el presupuesto de la parte de la "Ejecución de Actividades" es de S/ 10 542 854.59 incluido los gastos generales, e IGV, frente a un monto contratado de S/ 12 050 823.48".

Que, el 30 de enero de 2018 con Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, el señor Figueroa, en su calidad de Especialista en Estudios y



Proyectos de Riego, recomienda al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos otorgar conformidad a la Ficha Técnica Definitiva; señalando que la Ficha Técnica Definitiva es conforme, cumpliendo con lo establecido en las bases y términos de referencia.

Que, el 30 de enero de 2018, con Informe N° 0120-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el señor Rafael, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego aprobar la Ficha Técnica Definitiva.

Que, mediante la Carta N° 0233-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha **30 de enero de 2018**, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Consorcio Altavista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, teniendo en cuenta la conformidad emitida por el Supervisor de la Actividad, el Coordinador departamental de la ANA y la Oficina de Estudios y Proyectos.

Que, el **24 de abril de 2018**, mediante Informe N° 445-2018-MINAGRI-PSI.DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego la variación de precios del contrato firmado y el precio aprobado en la ficha técnica definitiva, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes ante la Oficina de Administración y Finanzas, y se lleve a cabo las reducciones correspondientes.

Que, el 25 de mayo de 2018, mediante Informe N° 048-2018-ODM el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión que la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva ha generado una variación en el monto contractual, de S/ 12 050 823.48 a S/ 10 542 854.59; por lo que se requiere aprobar administrativamente una modificación del contrato.

Que, el 25 de mayo de 2018, mediante Informe N° 2490-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego que solicite a la Oficina de Administración y Finanzas, la modificación del Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI.

Que, el 28 de mayo de 2018 con Memorando N° 2571-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Administración y Finanzas la modificación de contrato vía adenda.

Que, el 04 de junio de 2018, con Memorando N° 1125-2018-MINAGRI-PSI-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas devuelve a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente a efecto que sea tramitado conforme al N° 5 del Manual de Operaciones del PSI, sobre elaboración de Proyectos de Resolución Directoral, revisión y visación.

Que, el 30 de julio de 2018, mediante Informe N° 088-2018-ODM, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo recomienda a la Oficina de Supervisión aprobar la modificación contractual como consecuencia de la variación de precio y que se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la modificación contractual vía Resolución Directoral.

Que, con fecha 31 de julio de 2018, mediante Informe N° 3545-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS el Jefe de la Oficina de Supervisión recomendó a la Dirección de Infraestructura de Riego que solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la modificación contractual vía Resolución Directoral y se firme posteriormente la adenda al contrato.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 242 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-02-

Que, con fecha 31 de julio de 2018 con Memorando N° 3691-2018-MINAGRI-PSI-DIR el Director de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica gestionar la modificación contractual respecto al monto contractual.

Que, el 03 de agosto de 2018, mediante Memorando N° 611-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego se remita información adicional; la cual es remitida el 07 de setiembre de 2018, mediante Memorando N° 4393-MINAGRI-PSI-DIR.

Que, el 11 de setiembre de 2018, mediante Memorando N° 730-2018-MINAGRI-PSI-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego un informe complementario respecto a la modificación contractual.

Que, el 17 de setiembre de 2018 con Carta N° 109-2018-PRN/SUP-CHICAMA TRAMO II el señor Percy Rojas Naupay, en su calidad de Supervisor, comunicó a la Entidad la conformidad a la Ficha Técnica Definitiva sustentado en el Informe Técnico N° 46-2018-PRN.

Cabe precisar, que en el Informe N° 46-2018-PRN el Jefe de la Supervisión de la Obra, el Ingeniero Héctor Huapalla Pajares, informó que la Ficha Técnica Definitiva contó en su oportunidad con la conformidad de esta Supervisión a través de la Carta N° 011-235-CVG-2018 de fecha 22 de enero de 2018; no obstante debido a que la misma difiere de lo contratado, resulta necesario formalizar la variación, a través de la modificación convencional al Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI y la suscripción posterior de la adenda.

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, con Memorando N° 4749-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente para que realice la evaluación legal correspondiente.

Que, el 11 de octubre de 2018, mediante Informe N° 648-2018-MINAGRI-PSI-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Dirección Ejecutiva que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación contractual; asimismo recomendó disponer el deslinde de responsabilidades de los funcionarios que no tramitaron oportunamente la modificación contractual.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 380-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva resolvió aprobar la modificación convencional al Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI para la "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Chicama - Tramo II, Sector A entre Km 27 + 397 al Km 32 + 167"; asimismo, se



dispuso el inicio del deslinde de responsabilidad a que hubiese lugar por no tramitar oportunamente dicha modificación contractual.

Que, el 09 de octubre de 2019 mediante el Informe N° 389-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al señor Figueroa y al señor Rafael, siendo la posible sanción a imponer la Amonestación Escrita.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley:

"Artículo 34-A.- Modificaciones convencionales al contrato.

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento:

"Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato

Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.

4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.

5. El registro en el SEACE de la agenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE."

Descripción de Funciones - Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D - Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF, referido al señor Rafael:

"1. Revisar y/o Evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre-Inversión (SINP) que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos".

(...)

8. Dar conformidad a los Estudios de pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego.

(...)

10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expediente técnicos."





Resolución Directoral N° 242 -2019-MINAGRI-PSI-DIR
-03-

Funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2017-CAS-MINAGRI-PSI, correspondiente al señor Figueroa:

- ✓ Seguimiento y control en la elaboración de estudios de pre inversión (Fichas Técnicas, Perfil, Factibilidad) e inversión (Expediente Técnico), así como el registro de los formatos correspondientes en el Banco de Inversiones en el marco del Sistema Invierte.Pe, en lo relacionado a los temas de Hidrología e Hidráulica.
- ✓ Según lo señalado en el párrafo anterior, también elaborará toda la documentación administrativa correspondiente con las áreas competentes, respecto a ampliaciones, adicionales, adendas, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

(...)”

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)”

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de la revisión de los antecedentes, se observa la siguiente sucesión de hechos relacionados al trámite de modificación contractual:

- **22/01/2018:** La Supervisión comunica su conformidad con la FTD
- **30/01/2018:** Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY emitido por el señor Figueroa
- **30/01/2018:** Informe N° 0120-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP emitido por el señor Rafael
- **30/01/2018:** Carta N° 0233-2018-MINAGRI-PSI-DIR la DIR comunicó al Consorcio Altavista la aprobación de la FTD
- **24/04/2018:** Informe N° 445-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP el Jefe de OEP comunica a la DIR la variación de montos en la FTD



- **26/04/2018:** La DIR deriva el Informe N° 445-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP a la Oficina de Supervisión; y a su vez al señor Jose Augusto Carril Ruiz (Locador de Servicios)
- **25/05/2018:** Informe N° 048-2018-ODM el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo Omar Delgado Mondragón (Locador de Servicios) recomienda a la OS continuar con el trámite para la resolución del acto resolutivo
- **28/05/2018:** La DIR solicita a la OAF la modificación del contrato
- **04/06/2018:** La OAF devuelve expediente a la DIR
- **31/07/2018:** La DIR remite a OAJ
- **30/08/2018:** La OAJ solicita información adicional a la DIR
- **07/09/2018:** La DIR remite a la OAJ la información
- **11/09/2018:** La OAJ solicita información adicional a la DIR
- **01/10/2018:** La DIR remite a la OAJ la información
- **11/10/2018:** Informe N° 648-2018-MINAGRI-PSI-OAJ
- **12/10/2018:** Resolución Directoral N° 380-2018-MINAGRI-PSI

Que, de la revisión de los antecedentes del expediente, se advierte que la demora en la modificación del contrato por la disminución del costo en la Ficha Técnica Definitiva, se origina debido a que en el Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, emitido por el señor Figueroa, y en el Informe N° 0120-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, emitido por el señor Rafael, omitieron advertir expresamente que el monto de la Ficha Técnica Definitiva presentada por el CONSORCIO ALTAVISTA de S/ 10 542 854.59, representa una disminución frente al monto contratado de S/ 12 050 823.48, omitiendo a su vez recomendar que se apruebe la modificación mediante resolución del titular de la entidad, y se suscriba la adenda correspondiente.

Que, los señores Figueroa y Rafael al emitir el Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY y en el Informe N° 0120-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, respectivamente, no habrían cumplido sus funciones de acuerdo al principio de Eficiencia y el deber de Responsabilidad.

Que, acorde al principio de Eficiencia y el deber de Responsabilidad, en los informes en los que recomendaron la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, debieron advertir expresamente que el monto de la Ficha Técnica Definitiva presentada por el CONSORCIO ALTAVISTA de S/ 10 542 854.59, representa una disminución frente al monto contratado de S/ 12 050 823.48, y asimismo, recomendar que se apruebe la modificación mediante resolución del titular de la entidad, y se suscriba la adenda correspondiente.

Que, las omisiones señaladas contribuyeron a que se genere demora en el trámite desde el 30 de enero de 2018, fecha en la que mediante la Carta N° 0233-2018-MINAGRI-PSI-DIR la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al Consorcio Altavista la aprobación de la FTD, hasta el 24 de abril de 2018, fecha en la que el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego la variación de montos en la FTD.

Que, los señores Figueroa y Rafael habrían vulnerado el Principio de Eficiencia regulado en el numeral 3) del artículo 6° y el Deber de Responsabilidad regulado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal g) del artículo 42° (Faltas Leves) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobado mediante la Resolución Directoral N° 166-2016-MINAGRI-PSI.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 242 -2019-MINAGRI-PSI-DIR
-04-

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA COMETIDA

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De haber advertido en el Informe Técnico N° 007-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OFY, emitido por el señor Figueroa, y en el Informe N° 0120-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, emitido por el señor Rafael, que era necesario proceder a realizar la modificación convencional del contrato, se hubiera tramitado oportunamente la modificación contractual.

Asimismo, se advierte que no se ha generado perjuicio, siendo que mediante Resolución Directoral N° 349-2018-MINAGRI-PSI, se aprobó la modificación del Contrato N° 145-2017-MINAGRI-PSI; y mediante la Resolución N° 027-2018-MINAGRI-PSI/DIR del 03 de diciembre de 2018 se aprobó la Liquidación Técnico y Financiero del Contrato N° 159-2017-MINAGRI-PSI.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** No se aprecia que concorra este criterio.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se aprecia que concorra este criterio.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concorra este criterio
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



Que, bajo las consideraciones expuestas, éste Órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita a los señores Figueroa y Rafael.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ** y **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a los señores **OSCAR JAVIER FIGUEROA YÉPEZ** y **CÉSAR NELSON RAFAEL CUSMA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO